

sos especiales. En el próximo año funcionarán cuatro secciones, estando compuesta cada una de ellas por un mínimo de tres Magistrados. Los asuntos no se distribuyen entre cada una de esas Secciones por razón de la materia sobre la que los mismos versan, dado que, en principio, todas estas secciones pueden conocer de la admisión de cualquier recurso de casación para la unificación de doctrina. La razón por la que se asigna a una sección concreta el conocimiento de un determinado recurso, se basa en el hecho de que la ponencia de ese recurso corresponde a uno de los Magistrados que la componen. Téngase en cuenta que la actuación de estas Salas de Admisión no altera ni modifica el turno de ponencias general, expuesto en el punto anterior, turno que se efectúa en el momento de admitir a trámite el asunto; ello, claro está, sin perjuicio de que, como ya se indicó en ese punto, sea posible llevar a cabo en este momento algún retorno, basado tanto en caso de enfermedad o jubilación como en aquellos supuestos en que el desarrollo de los distintos recursos, sobre todo por desistimientos, autos de fin de trámite o la concurrencia de otras circunstancias objetivas que puedan constituir un obstáculo para la buena marcha de los asuntos, pueda sufrir retrasos la decisión de los mismos o se provoque una manifiesta desigualdad en el número de asuntos de cada Magistrado.

Todos y cada uno de los Magistrados que componen la Sala forman parte de alguna de las Secciones de Admisión. La adscripción de cada Magistrado a cada sección perdurará todo el año, salvo que concurran circunstancias relevantes, que a juicio del Presidente, aconsejen efectuar un cambio de sección; lo cual se producirá, sobre todo, en los casos de jubilación o de cese de algún Magistrado. El Presidente de la Sala actuará en apoyo de la Sección o Secciones que él decida, según lo aconsejen las circunstancias de cada momento.

Sala Quinta:

1. En la Sala Quinta, se componen los Tribunales con cinco Magistrados tanto para conocer de los recursos de casación penales como de los recursos de casación dimanantes de procedimientos contencioso-disciplinarios. Igualmente se constituyen con cinco Magistrados para conocer de los recursos contencioso-disciplinarios de que la Sala conoce en primera y única instancia.

Los Magistrados son designados, salvo el Ponente y el Presidente que forma parte siempre del Tribunal, en virtud de un turno riguroso de asistencia de cuya observancia se responsabiliza directamente el Secretario de la Sala.

La permanente presencia del Presidente parece venir exigida por el artículo 29 de la LOCOJM a cuyo tenor, cuando la Sala de lo Militar no se constituya con la totalidad de sus miembros –supuesto evidentemente excepcional y no aconsejable por constituir la totalidad un número par– habrá paridad de Magistrados de una y otra procedencia, excluido el Presidente, lo que desde el primer momento viene siendo interpretado como voluntad legislativa de que el Presidente, al que por ficción legal, se abstrae de su procedencia judicial o jurídico-militar, presida la Sala en todo caso.

2. Asignación de Ponencias: Tanto en el orden penal como en el orden contencioso-disciplinario cuya numeración es naturalmente distinta, se comienza, con cada año natural, un turno de reparto de ponencias según el número del recurso y el orden de antigüedad de los Magistrados: los recursos cuyo número termina por 1 corresponden al Presidente, los que terminan por 2, al segundo en antigüedad, etc. Como los Magistrados de la Sala son solamente ocho, cuando la numeración del recurso termina en 9 o en 0, se turna entre todos según el orden de entrada y si la cifra es superior a 10, es la penúltima cifra la que se tiene en cuenta a efectos de reparto.

Este orden sólo se altera cuando existe causa legal de abstención en el Magistrado al que corresponda la Ponencia –lo que ocurre no raras veces– en cuyo caso la Ponencia es asignada al Magistrado que le sigue en antigüedad, a cambio de que la primera Ponencia que le corresponda sea asignada al que resultó liberado.

No se ha contemplado en esta Sala la posibilidad de turnar por segunda vez un asunto cuando, a consecuencia de una crisis en el proceso, el mismo concluye anticipadamente. Sin duda ello comporta eventuales desigualdades en el reparto del trabajo, pero no se les ha dada significativa importancia habida cuenta el número de asuntos que entran en la Sala.

Por último, para las denominadas causas especiales, a las que se refiere el artículo 23-2 de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar, la designación del Juez Instructor se viene efectuando por turno de mayor a menor antigüedad, con exclusión del Presidente.

Madrid, 9 de diciembre de 2004.–El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

21949 *REAL DECRETO 2415/2004, de 30 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Claude Misson, ex Embajador del Reino de Bélgica en España.*

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Claude Misson, ex Embajador del Reino de Bélgica en España, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 2004,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid, el 30 de diciembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores
y de Cooperación,
MIGUEL ÁNGEL MORATINOS CUYAUBÉ

21950 *REAL DECRETO 2416/2004, de 30 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a la señora Vicentina Rodríguez de Fernández Figares, ex Embajadora de la República de Panamá en España.*

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a la señora Vicentina Rodríguez de Fernández Figares, ex Embajadora de la República de Panamá en España, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación y previa deliberación en el Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 2004,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid, el 30 de diciembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores
y de Cooperación,
MIGUEL ÁNGEL MORATINOS CUYAUBÉ

21951 *REAL DECRETO 2417/2004, de 30 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor João Rosa Lã, ex Embajador de la República Portuguesa en España.*

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor João Rosa Lã, ex Embajador de la República Portuguesa en España, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 2004,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid, el 30 de diciembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores
y de Cooperación,
MIGUEL ÁNGEL MORATINOS CUYAUBÉ

21952 *REAL DECRETO 2418/2004, de 30 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Mohamed Sahbi Basly, ex Embajador de la República de Túnez en España.*

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Mohamed Sahbi Basly, ex Embajador de la República de Túnez en España, a propuesta del

Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 2004, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid, el 30 de diciembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores
y de Cooperación,

MIGUEL ÁNGEL MORATINOS CUYAUBÉ

21953 *REAL DECRETO 2419/2004, de 30 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Louis Schweitzer, Presidente Director General de Renault.*

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Louis Schweitzer, Presidente Director de Renault, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 2004,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid, el 30 de diciembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores
y de Cooperación,

MIGUEL ÁNGEL MORATINOS CUYAUBÉ

21954 *REAL DECRETO 2420/2004, de 30 de diciembre, por el que se concede, a título póstumo, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a doña M.ª Jesús Blanco Vázquez de Prada.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurrían en doña M.ª Jesús Blanco Vázquez de Prada, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 2004,

Vengo en concederle, a título póstumo, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid, el 30 de diciembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores
y de Cooperación,

MIGUEL ÁNGEL MORATINOS CUYAUBÉ

21955 *REAL DECRETO 2421/2004, de 30 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don José Manuel Paz y Agüeras.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Manuel Paz y Agüeras, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 2004,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid, el 30 de diciembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores
y de Cooperación,

MIGUEL ÁNGEL MORATINOS CUYAUBÉ

MINISTERIO DE JUSTICIA

21956 *RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2004, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por don Agustín García Menor, contra la negativa del registrador de la propiedad de Sevilla número 3 don Juan Antonio Pérez de Lema y Munilla, a inscribir una escritura de segregación y compraventa.*

En el recurso gubernativo interpuesto por Don José Ernesto Santos Povedano, en nombre y representación de Don Agustín García Menor, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Sevilla número 3 don Juan Antonio Pérez de Lema y Munilla, a inscribir una escritura de segregación y compraventa.

Hechos

I

Por escritura otorgada ante el Notario de Mairena del Aljarafe, Don Luis Barriga Fernández, el día 19 de febrero de 1.998, con el número 495 de protocolo, Don Juan José Nogales Vera, actuando en su calidad de Consejero Delegado de la sociedad «Nogón, S.A.», segregó de una finca rustica de su propiedad, finca registral 9.300, una porción de terreno, de una superficie de seis hectáreas, ochenta y ocho áreas y una centiárea, que posteriormente, en el mismo documento vendió a Don Agustín García Menor. En la citada escritura la finca matriz sobre la que se formaliza la segregación se describe: «Rústica.- En el término de Puebla del Río (Sevilla), procedente de las fincas denominadas Cartujilla y Los Moleros. Tiene una superficie de diecinueve hectáreas, trece áreas y noventa y tres centiáreas. Linda: Norte, con carretera y vereda de Carne a la Isla y carretera y camino de Cartuja; Sur, con finca segregada; Este, con finca segregada; y Oeste, con franja de la misma procedencia destinada a camino y desagüe...». Y la parcela segregada se describe: «Rústica.- En el término de Puebla del Río (Sevilla), procedente de las fincas denominadas Cartujilla y Los Moleros. Tiene una superficie de seis hectáreas, ochenta y ocho áreas y una centiárea. Linda: Norte, con carretera de Puebla del Río; Sur, con finca de Manuel Luis García Bayón y Doña Dolores Cramendi Carrasco; Este, con finca segregada; y Oeste, con finca segregada...».

Tras la segregación de la finca que es objeto de venta, se describe la finca resto en la propia escritura, con una superficie de doce hectáreas, veinticinco áreas y noventa y dos centiáreas, indicándose que conserva los mismos linderos, salvo por el este que linda además con la finca que se segrega y vende.

II

Presentada primera copia de la indicada escritura en el Registro de la Propiedad de Sevilla, número 3, seis años después de su otorgamiento, fue calificada con la siguiente nota: «Conforme al artículo 19 bis, párrafo segundo de la Ley Hipotecaria, se extiende la siguiente nota de calificación: Denegada la inscripción del precedente documento, otorgado el día 19 de febrero de 1.998, ante el Notario de Mairena del Aljarafe, Don Luis Barriga Fernández, número 1998/495 de protocolo, que ha causado el asiento número 75/750, por los siguientes hechos: la finca matriz que se describe en la parte expositiva del documento ya figura inscrita en el Registro a nombre de persona distinta de la que segrega y vende. Fundamentos de derecho: Art. 20 LH. Ante esta calificación cabe: a) Subsanan los defectos observados en el plazo de sesenta días contados desde la notificación de esta nota b) Pedir calificación registral sustitutoria ante los Registradores nombrados al efecto, que a continuación se indican, en el mismo orden en que aparecen: Marchena, Morón de la Frontera, Sanlúcar la Mayor, Utrera 1, Dos Hermanas 1 y 2; c) Interponer recurso gubernativo en la forma y plazos que establecen los artículos 324 a 328 de la Ley Hipotecaria. Se proroga el asiento de presentación de este documento hasta sesenta días contados desde la notificación de esta nota, Sevilla, a 19 de mayo de 2004. El Registrador de la Propiedad. J.A. Pérez de Lema Munilla.».

III

Don José Ernesto Santos Povedano, en nombre y representación de Don Agustín García Menor, interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, alegando: 1) Que como motivo de la denegación de la inscripción se alega el artículo 20 de la Ley Hipotecaria, por figu-